comes due partician aconsciniens

general delesta Phise de espanda

cion de otto sistema, dado el calapia,

Tot Significant of the significant of the

-should very replace the the stephen stephen en

Tought the after 1961 stransfer 94th offering

Providelites, sensin oil primer lugar,

focios de los e Establecimientos provin-

eigles, de Beneficeueta, Santidel e

Gacela del 8 de June-

tos que Constituemochespadicuse prom

movido egienesto delapuisteo bastre nel

respectivo del Ministerio del digno

cargo de V. E., quiuse adampana, pa-

como se ha dicho, la dotacion



lo hanevacondo, uniclosenteriminas o sicopio

la Reiksördeschloröpfælallaren radina och kal Gobernador de la liftörindig gora i razon de la mayor y mas vonocida oli-Catta Hosping against Physical Hold recibidacental patelidacesante arbeglo al loque se procedicion da liquidacione v

simplefied of the sold of the sold of the orras, his que exign des servi-Conscipcible salamated 110s the engineerie page, deligs (subtles reclamades, DE TARRAGONA. Ultimembe aparece unide offe est. Frants fertisayen som isteriore de that describeriors and some some des

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Crhisti y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimeste. en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provinciar

reasiones, campical que imme obligacion pela medida, poes fide decretoque er alel

Gaceta del 17 de Junio.), Soprani PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

due los demas servicios sanitacios de la-

no chieschie W. Henen la considert S. M. el REY (Q. D.G.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante Resulta, nor tanto, que de abulas se halla construada en las leves orga

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

los provincias. V que micultos obra cosa

Pichot Bull Núm. 944. Hogildish on

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados y voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 21 de Junio de 1875.— El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas de Francisco Casals Arch, soldado del depósito de Ultramar en noversion obmir Cádiz: ileas obstone T

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada; edad 22 años 5 meses.

Idem de Francisco Barcardi Garrega, soldado del depósito de idem.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 20 años.

Idem de Pedro Botas Romero, soldado del depósito de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 20 años 11 meses.

Idem de Juan Figueras Rosich, soldado del depósito de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca; edad 20 años 8 meses.

Idem de Eugenio Tarrech Gulli, voluntario de la Ronda volante de

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, color sano, nariz aguileña, barba poblada; edad 25 añosine Isb. asimi sup The design of the second second of the second of the second secon

ra que se tenga presente al evacuar el | que due quiesa de acembre dan doube por | Directores acemples de l'arrectores en presente al evacuar el | que due apprende acembre de la que se tenga presente al evacuar el | que due apprende acembre de la que se tenga presente al evacuar el | que due apprende acembre de la que de la que due la que due la que de la que due la que due la que de la que del que de la que dela que de la Seccion de Fomento. PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

. Morrico en Julio de 1871 habian su-

primido todas las asignaciones que se

Varias base and force of the adimes does to be suisficed to quot de fasticles bear altered by the strong of the second strong of the second second second of the second se Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que à continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

	ini ngana	eshles				is in	dicYurgy.	act say	r tillig	16 a. 1832	à el e	nosya sar niel zo her	che at	apour or ahlana 1
bernacion y ito	el goissos al PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL DE CLESTE SUPLEMB							nedicar						
rend shoos	is monthly oldenove GRANOS. is all all friending				CALDOS.			CARNES.						
PUEBLOS	piado en	months Garban 18 18 18 18 18 18 18 Garban 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18		1011101	Charles and Carlotte		d sollo 7 alst ah sa			De De				
CABEZAS DE PAR-	Trigo.	Cartification of	Centeno	Maiz.	20S.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino:		De cehada:
TIDO.	COUNTY COUNTY	HECTOLITRO.		de la	KILOGRAMO.		istant Litrochego o		KILOGRAMO. STO		KILOGRAMO.			
Direction de l'aute	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét	noten non h	CONTRACTOR OF	19'36				1:11	10000000		136	OD COR	5 4'95	ages a	Ziontee
Gandesa	Bide F	He olli Lar » rbo	15qzabi	14月0到(13/4/11/9	56761	atob an	al şaşmı	10 -	s Gespe	mlente	a go	0.10	0.10
Montblanch	22'52	15'67	17'65		94991. E	0'59	soingu Saraa	11 2. 6	07.0	301.00)	.))	.evovi
Réus.	14'45	THE REPORT	donasa	and alaston	nen lala	ลกไมเลยี ยังเปกร	(A) (5) (6)	0'08		1'63	ah ani	netch o	1 05913.	0,08
Tarragona	1735 3	ristreer	is loby	-oznoo	11, 911	HHUGEZ	- 10019	Selfelo F	ini o	0'82	0'75	1'03	0'09	_0'95
elloginal book -	23'63	and lead		16'21		a line	1'50	0'25	0'84	mi1:60	125	1198	0110	10008
Tortosa	25'22	2 4854	STEW SECT	17'10	Fr. 174 (174)	0'50	0.83	0'22	0'65	1'65	1'43	° 1°76	0'07	om and
Valls	25'73	12'75	13'63	15'00	0'50	0'48	1,10	0'16	0'47	1'47	1'47	1'30	0'07	0'06
Vendrell	30'00	14'41	14'99	15'00	0'56	0'48	1/28	0'24	0'56	4243	4247	254'74	200 11	0'07
Totales	169'64	90'53	86'64	87'21	6'68	8'75	19'13	4'22	ob an	ugilə gi	namer	1011 00000	eo a	Sastau
Precio-medio general	ALP WHICHOE	eldálae:	19 79		dma s	90,10	10,10	4 22	10'17	9'96	13.001	11'36	4/52	$\frac{0.35}{1}$
en la provincia		12'93	14'44	14'53	1'61	1'25	2'73	0'60	1'45	io 4'42	1321	10/1/69	0'25	ne0'22

	ion ministerial no apa- sto received alguno por osa dualvez Trascutrido	filima rhentur rezen interpu	stection of the Prans-	HECTOLITRO.		Consejo, erye mandadh en Gackta idacMadzkil, spho
C. C. Daniel		el termino is	99 101391111=0311131 H Gidalf : Eskâna akidale B	Pesetas Cénts.	LOCALIDAD COLOR	de processedence dintes les cesivos incias se haya
-	nsentuda urcha proces, yo hid Waliofielosiyalieraa, oo: Musiofielosiyalieraa, ooo	Trigo: one of the control of the con	Precio máximo Idem mínimo	30'00 14'45	Vendrell. Tarragona.	Aschubihablehandet. 29.49 abixuardusisch aup.
-	del Pandose destiguitas, de de Pagar los suedos de	CEBADA	Precio máximo Idem mínimo	15'67 8'60	Réus de mainstagli Falsét.ognisis le roqui	cer jasal)ipatudanes ce setasuannalesendoque al- rechouinbos rechandatu
	receiptes, dandos al de-	10S Medices E	11-do amestastes con	nan at frente de	des perciois.	quella bubicarkodejadu

Inditles incremits repetible gestion-dates thinduries. Tarragona 17 de Junio de 1875.-El Jefe de la Seccion de Fomento, Cavetano de los Reyes Gomis.-V. B. O. . cionblurabide Guipuxcoa, pues esta,/ en 28 de Maro do ASIZ, hasta el vi-El Gobernador, Joaquin Marton. contestantes and leftolo que de diagno gente, publicado en 12 de Alayo, de l'internocide de l'internocide de l

Nota.—Los datos referentes á Gandesa no se han recibido por causa de la guerra. que las luntas generales celebradas en l'ar con dotacion tija, independie-") de duchia des ristrates cornorationes part

The start of the start of the self-shifted fire and the self-shifted fire and self-shifted fire and the self-shifted fire.

los limistas, el servicio santralidação le creditéria da la suma de la compansidad del compansidad de la compansidad del compansidad del compansidad de la compansidad de la compansidad del compansid

(Gaceta del 8 de Junio.)

ago a faidre, alarme, con

MINISTERIO DE LA GÓBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Francisco Sastre y Dominguez, Médico-Director de los baños de Alzola, sobre pago de los haberes que se le adeudan, aquel alto Guerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 6 de Marzo último, recibida en 2 del presente mes, el Consejo ha examinado los documentos que constituyen el expediente promovido por D. Francisco Sastre y Dominguez, Médico-Director de los baños de Alzola, sobre pago de ciertos haberes; fijando al propio tiempo su atencion en el extracto del Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., que se acompaña, para que se tenga presente al evacuar el dictámen.

Varias han sido las reclamaciones elevadas por este interesado, con la pretension de que se compela á la Diputacion foral de Guipúzcoa al pago de lo que en concepto de subvencion ó sueldo le adeuda por la asistencia médica que prestó en dicho establecimiento durante el período de tres años.

Las solicitudes de este y otros Facultativos motivaron la Real órden de 31 de Julio de 1872, por la que ese Ministerio declaró «necesaria la obligacion y responsabilidad» de las Diputaciones en cuya circunscripcionradicaban los establecimientos respectivos.

El decreto de 15 de Marzo de 1869, que suprimió la dotacion de los Médicos-Directores de baños y autorizó la subvencion á determinados titulares en propiedad, á cargo siempre de las Diputaciones, ofreció dudas y dificultades en su ejecucion, produciendo nuevas reclamaciones de D. Francisco Sastre y D. Benito Crespo, que fueron estimadas en órden del Gobierno de 7 de Febrero de 1874, dictada de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, y mandada publicar en la Gaceta de Madrid, para que sirviese de precedente fijo y legal para lo sucesivo.

A virtud de dicha órden se declaró que la subvencion que debian satisfacer las Diputaciones era de 2.000 pesetas anuales, y que á ella tenian derecho ámbos reclamantes por el tiempo que la hubiesen dejado de percibir.

Inútiles fueron las repetidas gestiones del recurrente cerca de la Diputacion foral de Guipúzcoa, pues esta, contestando á un oficio que le dirigió el Gobernador de la provincia, dijo que las Juntas generales celebradas en Motrico en Julio de 1871 habian suprimido todas las asignaciones que se

satisfacian á varios Médicos-Directores de baños, acordando que no debian pagarse de los fondos provinciales, en razon á que Alava y Vizcaya no satisfacian tales atenciones por considerarlas contrarias al fuero, creyéndolas tambien la Diputacion opuestas á las exenciones de la provincia de Guipúzcoa, y añadiendo que este acuerdo fué ratificado en las Juntas de Tolosa del año 1872, y que siendo aquella Corporacion ejecutora de las disposiciones de las mencionadas Juntas, no le asistian facultades para acceder á la solicitud del Sr. Sastre y Dominguez.

En vista de la instancia con que este recurrió de nuevo á ese Ministerio, se comunicaron órdenes terminantes al Gobernador de la provincia para que se procediese á la liquidación y pago de los sueldos reclamados, sin que hasta el presente conste resultado alguno.

Ultimamente aparece unido otro escrito de D. Francisco Sastre, de fecha 6 de Febrero del corriente año, en que, reproduciendo sus anteriores pretensiones, suplica que como obligacion de la responsabilidad del Gobierno, que fué quien le nombró y dotó por oposicion y por concurso reglamentario, se le satisfaga lo que de justicia le pertenece, ó se le dé contestacion categórica y definitiva para proceder por recurso contencioso en demanda de su legítimo derecho.

Haciéndose cargo el Negociado respectivo de la Direccion general de Administracion en su nota de 3 de Marzo de las vicisitudes y trámites de este expediente, observa que si se tratase de otra provincia que las Vascongadas, no habia duda respecto de la obligacion en que se hallan las Corporaciones provinciales de satisfacer los haberes que á-las mismas se reclaman; mas como la de Guipúzcoa invoca la inmunidad de sus fueros, juzga preciso el Negociado investigar la legalidad con que se elude el pago de tal obligacion. Examina, en consecuencia, diferentes disposiciones para deducir que no carece de fundamento lo alegado por la Diputacion foral; pero como por otra parte reputa incuestionable el derecho del reclamante, fué de parecer que debia consultarse al Consejo pleno sobre el modo y forma de satisfacer los emolumentos pedidos. 2 621 101

Para el Consejo es asimismo de estricta justicia el abono de los sueldos devengados y no satisfechos á D. Francisco Sastre como Médico-Director de los baños de Alzola.

Su derecho procede del tílulo en propiedad expedido á su favor, mediante público certámen y de las asignaciones que los diversos reglamentos han señalado á los Facultativos que se hallan al frente de los establecimientos balnearios.

Desde el primer reglamento, dado en 28 de Mayo de 1817, hasta el vigente, publicado en 12 de Mayo de 1874, se ha creido necesario remunerar con dotación fija, independientemente de los honorarios que satisfacen los bañistas, el servicio sanitario que

prestan los Profesores que se dedican con especialidad al estudio, conservacion y uso de las aguas medicinales.

El decreto de 15 de Marzo de 1869, que dictó reglas provisionales para el régimen de tales establecimientos, suprimió, como se ha dicho, la dotación de 8.000 reales que de antiguo venian disfrutando los Médicos-Directores, reservándose el Gobierno señalar cierta subvención, que más tarde fijó la Junta consultiva de Sanidad en 2.000 pesetas, á los Directores en propiedad, en aquellos puntos donde no concurrian más de 500 bañistas.

Juzgóse, sin duda, llegado el caso de retirar la proteccion directa del Gobierno en los establecimientos que por razon de la mayor y más conocida eficacia de sus aguas y de la facilidad de sus comunicaciones atraian un número crecido de bañistas, y en los cuales los emolumentos libres y los sujetos á tarifa retribuyen sobradamente el trabajo y los conocimientos científicos en los titulares que se hallan al frente.

De corta duración fué, sin embargo la medida, pues por decreto de 27 de Octubre de 1870 se dispuso que los Directores en propiedad continuasen gozando de los derechos adquiridos hasta entonces; y por la Real órden prenotada de 31 de Julio de 1872 se hizo responsable á las Diputaciones de los sueldos de que se hallaban en descubierto varios Médicos-Directores de baños.

La Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, en su extenso y razonable informe de 20 de Enero de 1874, aceptado en todas sus partes por la orden de 7 de Febrero siguiente, teniendo en cuenta las declaraciones hechas por el Gobierno y la fuerza legal de los reglamentos de baños y aguas minerales, especialmente del expedido en 3 de Febrero de 1834, mandado observar por el artículo 97 de la vigente les de Sanidad, fué de parecer que la subvencion que habian de satisfacer las Diputaciones á los Médicos-Directores debia consistir en 2.000 pesetas anuales; y que Don Francisco Sastre y D. Benito Crespo tenian derecho á la referida suma, no sólo despues de la órden de rehabilitacion del sueldo, sino durante el período que medió desde la suspension y el restablecimiento del mismo.

Quedó desde entónces declarado el derecho del recurrente; y como de la última resolucion ministerial no aparezca interpuesto recurso alguno por la vía contenciosa, una vez trascurrido el término legal para ejercitarla, debe entenderse consentida dicha órden, y tenerse por firme y obligatoria.

Algunas Diputaciones siguieron, no obstante, considerándose desligadas de la obligación de pagar los sueldos de los Médicos-Direcctores, dando al decreto de Marzo de 1869 más fuerza y extension de la que en realidad tuvo: de aqui las diferentes reclamaciones interpuestas por este y otros interesados, resueltas todas en sentido de ser de cuenta de las Corporaciones provinciales el pago de atencion tan preferente.

En efecto, siempre se ha estimado esta carga provincial; y sin que el Consejo se detenga á examinar las racones que pudieran aconsejar la adopción de otro sistema, dado el carácter general de esta clase de establecimientos, puesto que no se trata de constituir nuevo derecho, se limitará á afirmar que, con arreglo al constituido, se halla fuera de duda que sobre las Diputaciones pesa tal obligación.

Basta para ello consultar los distintos reglamentos dados en la materia, y especialmente la ley vigente provincial, para convencerse de esta aseveracion.

Al enumerar el art. 79 de la última las partidas necesarias que deben contener precisamente los presupuestos provinciales, señala en primer lugar, entre otras, las que exijan los servicios de los «Establecimientos provinciales, de Beneficencia, Sanidad é Instruccion».

Ahora bien: á ningun otro establecimiento pudo referirse la ley sino á los baños y aguas minerales, puesto que los demás servicios sanitarios de puertos y lazaretos, que dependen, como aquellos, del Ministerio del digno cargo de V. E., tienen la consideracion de servicios generales, y el personal y material de los mismos se halla comprendido en los presupuestos generales del Estado.

Resulta, por tanto, que de antiguo se halla consignada en las leyes orginicas y reglamentos especiales del ramo esta obligación como privativa de las provincias, y que miéntras otra cosa no dispongan las Córtes ó el Poder Ejecutivo investido de facultades extraordinarias, no puede prescindirse de hacer pesar sobre los presupuestos provinciales obligación tan atendible.

La Diputacion foral de Guipúzcoa, autorizada, como la de las otras provincias Vascongadas, por el art. 2.º del decreto de 25 de Enero de 1871 para desempeñar las atribuciones que las leyes confieren á las Diputaciones provinciales, ha creido que no estaba en sus atribuciones y facultades el pago de lo que legítimamente reclama Don Francisco Sastre, y dando por razon de su negativa el acuerdo tomado por las Juntas generales de Motrico y de Tolosa, y la inmunidad de sus fueros, tiene desatendida indefinidamente una denda de la provincia.

El Consejo desconoce la causa que impulsase á las mencionadas Juntas á adoptar una determinación contraria á lo preceptuado por el Gobierno como medida general.

Tampoco hay dato alguno en clexpediente por donde se venga en conocimiento de las razones que existen
en Alava y Vizcaya para dejar indotado el mencionado servicio, ni consta
que se haya alegado hasta ahora que
semejante gasto sea contra fuero.

En el particular de Guipázcoa no existe disposicion taxativa que se oponga á dicha atencion, ni es nueva en la provincia, puesto que la misma Diputacion foral, en su comunicación de putacion foral, en su comunicación de 11 de Marzo de 1874, da por sentado que ántes del acuerdo de las Juntas

cias, divorto suas presidente de suas regaries Para el recto sentido de esta ley en nada empecen las disposiciones recordadas por el Negociado respectivo de ese Ministerio, que, interpretadas fielmente, conducen á uniformar, en la medida que las circunstancias requieren, la organizacion política y administrativa de las provincias aforadas con las demás del Reino.

No hay, en su virtud, dificultad alguna legal en exigir a la Diputacion foral de Gnipúzcoa, en la representacion que hoy tiene la Diputacion provincial, el cumplimiento exacto de las disposiciones emanadas de las Córtes v de! Gobierno, en lo que á los baños minerales se refieren; debiendo comunicarsele nuevas órdenes para que en un término breve proceda á la liquidacion de los haberes reclamados por De Francisco Sastre, y a formar un presupuesto extraordinario en su caso para satisfacer á este interesado la deuda que se le reconozca, en conformidad á lo prescrito en el art. 135 de la ley municipal, à que hace referencia el 78 de la provincial; apercibiéndole de que en caso contrario incurrirá en responsabilidad con arreglo á las dieze v seis de lunion de mils seyst

Opina el Consejo en conclusion:

1.º Que D. Francisco Sastre y Dominguez tiene un perfecto derecho á los haberes devengados y no satisfechos, como Médico titular de los banos de Alzola atribus est renegmezeb

2.º Que la Diputacion foral de Guipúzcoa debe abonar al mismo lo que resulte deberle por aquel concep-10, prévia liquidacion y formacion de presupuesto extraordinario; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Y 3.º Que miéntras otra cosa no dispongan las leyes o el Poder Ejecutivo, investido de facultades extraordinarias, el servicio sanitario de los baños y aguas minerales corre á cargo de las provincias. Dillonnini de las provincias.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone a la coleman de la coleman de

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1875.-Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa. Thirdelphaniside all solutions deplaced and

milligabether contents of a cincipal section of the cincip

S. S. maksmasia (Callisa) a Entsibation

an moisen/minima the most legat that

THERESTERS DECEMBER AND AND PERSONS

自由自由自己的自己的。 12.83年,由自己的主义的。 13.1

shriobahana aou lamigit tousisata

DIPUTACION PROVINCIAL. postanciasi presentas en la citada Real

rilem presentarin's us dissancias dobu-Sesion ordinaria del sábado 12 de ah daildag Junio de 1875. haganagan

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las diez y media de la mañana, concurriendo los Sres. Gobernador civil, Montoliu, Satorras, Torroja, Morera, Iglesias, Valls, Miret, Salesas, Grau, Moreso, Córdoba, Romeu, Netto, Domingo, Folch, Serrano, Caballé, Gasset (D. J.) Pedret, Padrines, Castellarnau, Rovira, Roquer, Gay y Gonzalez, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Marqués de Montoliu toma la palabra para mostrar su vivo reconocimiento por haber merecido la honra de ser nombrado Presidente de esta Corporacion, en cuyo cargo ofrece prestar á la provincia cuantos servicios de él dependan, observar la más estricta imparcialidad y hacer cuanto le sea posible para conservar la mejor armonía entre sus dignos compañeros, á quienes ruega le presten su concurso, pues con él ha contado para aceptar un cargo que considera superior á sus fuerzas y de dificil desempeño.

El Sr. Gobernador, en nombre de la Diputacion, contesta al Sr. Marqués con frases atentas y corteses.

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la dey municipal aplicable á las Diputaciones segun el 44 de la ley, la Asamblea acuerda subdividirse en cuatro Secciones para atender á los ramos de Beneficencia, Fomento, Hacienda y Gobernacion; y que cada una conste de nueve Diputados para dar intervencion al número total de que se compone la Corporacion, resolviendo además que el Sr. Presidente sea vocal nato de todas ellas.

En su virtud, son designados por aclamacion;

Para la de Beneficencia: los Sres. Satorras, Miret, Castellarnau, Serrano, Caballé, Moretó, Roquer, Domingo y Romen : Helico or Lichia Consisti namon

Para la de Fomento: los Sres. Gay, Gasset (D. E.), Roig, Salesas, Gonzalez, Pascual, García, Borrás y Forasté.

Para la de Hacienda: los Sres. Gasset (D. J.), Netto, Grau, Córdoba, Pellicer, Mullerat, Rabanals, Padrines y Moreso. establecimiento dell'inisino

Y para la de Gobernacion: los Sres. Folch, Pedret, Delgado, Rovira, Martí, Piñol, Gassol Porta y Ramon.

Como Vocal propietario de la Junta de obras del puerto, se designa al Sr. Romeu, y en calidad de suplente al Sr. Caballé.

Para representar á este Cuerpo provincial en la comision gestora del ferro-carril de Val de Zafan al Mediterráneo, se nombra á los Sres. D. Juan Gasset y D. Mannel Serrano.

Como Vocales de la Junta agronómica establecida para difundir la ensenanza teórico-práctica de la agricultura, se nombra á los Sres. Miret, Saleśas y Gay.

El Sr. Serrano es nombrado Vocal de la Junta provincial de Estadística.

El Sr. Padrines representante de la

Diputacion en la Comision liquidadora de la Junta de carreteras del Principado ,y en calidad de suplente se designa al Sr. Córdoba: sviseg gosslo ob

Para representar á la provincia en la Junta encargada de instalar una cárcel de Audiencia en Barcelona, son nombrados los Sres. Moreso y Rovira.

Al objeto de constituir la Comision encargada de estudiar los medios de fomentar el beneficio del riego á los pueblos de esta provincia, quedan nombrados los Sres. Domingo, Grau, Moretó, Borrás y Mullerat.

Y para estar al frente de la Casa provincial de Beneficencia en Tortosa, se elige á los Sres. Ramon, Gonzalez y García. sobcoolano 9 ... Ol y O cid.

Por carecer de objeto en el dia y despues de oidas las razones expuestas por los Sres. Montolin, Netto y Miret, se acuerda suprimir la Comision encargada de gestionar que las obras del puerto de esta capital se lleven á cabo por medio de subasta pública.

En este momento se retiró el Señor Gobernador y pasó á ocupar la presidencia el Sr. Marqués de Montoliu.

Los Sres. Padrines y Miret hacen presente que tienen necesidad de ausentarse de la provincia por algunos dias, y la Diputacion queda enterada á los efectos del art. 41 de la ley.

El Sr. Miret observa que entre los nombramientos que se acaban de hacer se han omitido los de suplentes para la Comision provincial, y propone recaigan en los Sres. Salesas y Castellarnau. El Sr. Morera añade que es conveniente y necesario hacer la designacion de suplentes toda vez que la Diputacion está para ello autorizada por Real órden de 17 de Julio de 1871. El Sr. Miret, enterado de su contenido, propone de nuevo á los señores Castellarnau, Netto y Folch pertenecientes á los tres partidos judiciales que no tienen representacion en la Permanente. El Sr. Gonzalez pide que se cumpla la ley, no discutiendo candídaturas sino haciendo la oportuna eleccion por votacion secreta. Los señores Miret y Castellarnau invocan la jurisprudencia aceptada y los precedentes seguidos.

Consultada la Diputacion si la eleccion de suplentes para la permanente debe hacerse por aclamación ó en votacion secreta, se decide por el primer medio votando en contra el Sr. Castellarnau, y á propuesta de la mesa, son designados para dichos cargos los Sres. Castellarnau, Netto y Folch.

En este momento y prévio permiso de la presidencia, los Sres. Padrines v Miret se retiraron del salon.

Dada cuenta de los acuerdos interinamente tomados por la Comision provincial con arreglo al art. 68 de la ley, son aprobados sin discusion:

1.º Los de 16 de Abril y 4 de Mayo admitiendo la dimision del peon caminero Francisco Escarré y nombrando en su lugar á Francisco Nadal Truyols, con destino á la carretera de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, travecto de Constantí á Vilallonga.

2.º Los de 18 de Mayo v 4 de Ju-

nio admitiendo la renuncia del peon caminero Juan Bardina y nombrando en su reemplazo á Isidro Mariné, coa destino à la carretera de Réus à Riudemas documentos que constituiamob

-13.9 Los de 30 de Abril y 14 de Mayo declarando la vacante de Guarda en el Monasterio de Poblet y nombrando para este cargo á D. Manuel Clement v. Urgés. ab obsevonq 12 0.8

4.º El de primero de los corrientes nombrando á D.ª Dolores Torné Badía de Porta, Celadora y Coinadrona en el departamento de Maternidad de la

- Y 5.0 El de 11 de Mayo próximo pasado proveyendo en D. Salvador Regnard (la plaza) de Escribiente segundo vacante en la Secretaria de esta Diputación que dio á varias caudnoisamqid

En vista del dictámen emitido por la Comision provincial y usando la Diputacion de las facultades que la atribuye la Real orden de 9 de Agosto de 1872, acuerda aprobar definitivamente y dictar fallo absolutorio, en las cuentas municipales de la Masó correspondientes al raño económico ide 1868 á 69; en las de Altafulla, años de 1868 á 69 y de 1869 á 70; en las de Borjas del Campo, año de 1870 à 71 y en las de Riudecañas, años de 1868 á 69, 1869 a 70: yi 1870 a 171 a 199 a 199 a 1991

-il Atendidos los fundamentos del acuerdo tomado en 25 de Mayo último por la Comision provincial, se acuerda no habera lugar por cahora a conceder el aumento de sueldo que solicita D. José Maria Serret, Director de da Escuela de ciegos establecida en la Casa de Beneficencia al à omizimp centil le met

Des conformidad con lo propuesto por la Seccion de dicho ramo, se acuerda proceder á la reforma de los aparatos y útiles destinados al alumbrado por gas en la Casa de esta capital, autorizando para ello el gasto presupuestado en 3.000 reales próximamente.

Para mejor proveer, se acuerda oir préviamente à las Secciones de Fomento y Hacienda sobre las instancias elevadas al Gobierno por las Diputaciones de Sevilla, Valladolid y Zaragoza en solicitud de que se reformen los impuestos arancelarios que pesan

sobre los vinos y cereales. En vista del oficio pasado por la Comision liquidadora de la Junta de Carreteras de Cataluña encareciendo la conveniencia de conservar el reducido personal de su oficina, se acuerda oir el dictamen de una Comision especial que deberán componer los Sres. Padrines, Córdoba, Iglesias y Gonzalez.

Tambien se nombra otra Comision compuesta de los Sres. Castellarnau, Gonzalez, Salesas, Mullerat v Folch, para emitir dictamen sobre la creacion de la Gnardia rural segun las bases propuestas por el Gobierno y para informar al propio tiempo sobre la organizacion de algunas fuerzas con que acudir á las tristes necesidades de la guerra civil lo, noo imas neibuinespan el

Se acuerda asimismo pasar á informe de la Seccion de Fomento: 1.º El presupuesto de las obras de acopios para la conservacion de la carretera de esta capital á Barcelona en sus kilómetros 0 al 19, con los pliegos de condiciones facultativas y económicas particulares que han de observarse en la subasta; 2.º La memoria, planos y demás documentos que constituyen el presupuesto de reparacion de la carretera de esta capital á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell en su seccion de Tarragona á Constantí; 3.º El proyecto de una alcanterilla sobre el barranco de Jamegó en la seccion de Morell á Vilallonga; Y 4.º El proyecto de reparacion de la misma carretera en la seccion de Vilallonga á Rourell.

Presentadas las cuentas que ha rendido el Gobernador militar que fué de esta provincia General D. Manuel Salamanca en justificacion de la inversion que dió á varias cantidades que de los fondos provinciales se le facilitaron para construir algunas torres telegráficas, se acuerda que pasen al exámen é informe de la Seccion de Hacienda.

El Sr. Castellarnau suplica á la Diputación practique las gestiones oportunas á fin de alcanzar que se restablezca el distrito electoral de Montblanch con su cabeza natural, á cuya moción se adhieren los Sres. Gasset y Morera, aplazándose, sin embargo, toda resolución por haber indicado el Sr. Presidente la conveniencia de que dicha proposición se haga por escrito.

Atendida la necesidad de que las respectivas Secciones puedan disponer de algun tiempo para evacuar los dictámenes que hoy les han sido pedidos, el Sr. Presidente dispone se constituyan el lúnes próximo á las once de su mañana, y la Diputacion acuerda que la sesion inmediata se celebre el jueves próximo dia 17 á la hora de costumbre.

Con lo que y siendo la una ménos cuarto, se levantó la sesion.

Tarragona 17 de Junio de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

rangungs bei den ner annyasi de granten betask

ANUNCIOS OFICIALES.

Cartesque of the Núm 11946 and subjected

Spronger of the first all the first of the f

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Lingian results of property on care and care

Debiendo tener efecto en los diez primeros dias de Julio próximo la revista semestral de clases pasivas, segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los que perciben sus haberes por esta provincia y residan en la capital, efectuarán dicho acto en esta Intervencion en los dias siguientes que se citan y horas desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; la revista es personal y no puede admitirse apoderado que sustituya al causante; la presentacion será con el documento que le dé derecho á su haber, cédula personal, certificacion de fé de vida librada por el Juez municipal y demás documentos que deban acreditar el derecho á su pension.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia, en cuyos pueblos se presenten en acto de revista individuos de clases pasivas, se servirán expedir una certificación por cada interesado, teniendo especial cuidado de consignar al facilitarlas la fecha de la órden por la cual disfruta pension y su importe.

La revista se pasará por el órden siguiente:

Dia 1 y 2. Regulares exclaustrados. Dia 3. Cesantes y Jubilados.

Dia 5 y 6. Monte-pio civil y militar.

Dia 7 y 8. Pensionistas remune-

Dia 9 y 10. Pensionados por cruces.ib la mandaldo de resensa 109

- Dia 12.00 Retirados de guerra y Ma-

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de este servicio.

Tarragona 19 de Junio de 1875.— Juan García Mariño.

deucia el Sr. Marqués de Montoliu. - Los Sees, 1740 andN. Miret, hacen

DESIGN OF TRUE OF IS ORDER TO DESIGN

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

mai macamani xa	Dotacio
PUEBLOS.	anual.
A STATE OF THE SECOND SECONDARY	Pesetas
とんしゅう ニュータス かいがた ままからま しょうりき マンドルニー	内となるでせばくまたまかっ

Elementales de niños.

Selva	
Miravet	
Bonastre	725
Margalef	
	177

Incompletas de niños.

	make demonstrated of shortenden	ar in
Property	Botarell	550
	Arbolianonia	500
	Vallfogona	500
4	Colldejou	500
	Albiol	500
CALCONIA.	Montreal: 27777777	500
001100	Tamarit	450
	Torre de Fontaubella	275
	Senant	375
100000	Rojals	325
	Pinatell.	325
	Montagut	325
	Hospitalet	275
	Musara	250
	Irlas	250
5	Ciurana	250
5	Febró	250
1000	Farena	250
	Juncosa	250
	Montmell	200
I	Marmellá	200
	\$P\$\$P\$\$P\$ 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	Elementales de niñas.	h Greati
	THE STREET OF THE PROPERTY OF THE STREET OF THE STREET	735
1	경기 교통 사람들은 경기를 가장하는 것이 없었다. 그는 사람들이 얼마나 없었다.	The second second

Incompleta de niñas.

Poblas de Aiguamurcia.... 200

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona, hasta las dos de la tarde del dia 22 de Julio próximo.

Barcelona 15 de Junio de 1875.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

ador civil. Mantolin. Salomas, Ton-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

rano, (intally, Tasset (D. J.) Pairet,

null selection of the manager to to the selection of

454. Mario 6664 - 44112. Anton 1961

-011 .631708 Núm. 948. 3361706

Don Francisco Valcárcel y Vargas,

Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido.

Por el presente único edicto, se llama, cita y emplaza á José Pedro Grau y Porquera, (a) Calo, Andrés Font y Companys, Agustin Font y Florensa y Francisco Roixé y Vidal, vecinos de Torrevesa, y cuyo actual paradero se ignora, se presenten de rejas á dentro á las cárceles de esta ciudad en el término de nueve dias para rendir indagatoria en la causa que contra ellos se instruye sobre lesiones á Sebastian Letó; apercibidos que no haciéndolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y á la vez,

En nombre de S. M. el Rey Also XII, encargo á las Autoridades así civiles como militares que corresponda procedan á la captura de dichos sugetos cuyas señas van al final, y su conduccion con las seguridades debidas á las cárceles del partido, por reclamarlo así la buena administracion de justicia.

Lérida diez de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Orpí

Señas de José Pedro Grau.

Edad veinte y un años, estatura baja, ojos pequeños melosos, pelo castaño, naríz regular, cara oval, color sano.

De Andrés Font.

Edad veinte años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, naríz regular, cara oval, color sano.

De Agustin Font.

Edad veinte y un años, estatura regular, ojos grandes, pelo negro, naríz regular, cara redonda, color sano.

De Francisco Roixé.

Estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, cara larga, color sano.

oʻrasiblede gasizori aqirilmən qibaşılısınır N**im. 949.** domini yile direkti oʻran karanlaribi direkti

Ferral representant a retendención per la pro-

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de las provincias de Barcelona y Tarragona atentamente saludo y hago saher: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo en la casa de campo conocida por Casanoba contra una cuadrilla de seis individuos que se presentaron alli el dia diez y siete de Octubre último armados de pistolas, vistiendo todos pantalon y americana de lana oscuros, gorra negra y alpargatas, lle. vando dos de ellos paraguas, los cuales es de presumir que se encuentren en el territorio de este partido; y como quiera que no hava podido recibírseles declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve número primero de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio la que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgadol obsezs obssignilganes le laionir

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdicción ejerzo, á VV. SS. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento dando las órdenes oportunas para su captura y conducción á estas cárceles mediante á que se ha decretado su prision, devolviéndola despues con las diligencias que se practiquen, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. — Enrique Monfort. — Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano. — Es copia. — José Castellví, Escribano.

igitileresugioin Núm. 950. I sapril

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

18, como districo titular, de los unos

Por el presente se cita y llama á Vicente Gomez y D. Cárlos Gom, el primero que escribió una carta fechada en treinta de Setiembre último, dirigida desde esta ciudad á M. E. Henrolay, farmacéutico en Viviers, y el segundo encargado de recibir la contestacion en el piso primero de la casa número setenta de la calle del Conde de Asalto; para que dentron del término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre tentativa de estafa por medio de la expresada carta; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.— Francisco Molina.—Por mandado de S. S.—Ignacio Gallisá, Escribano.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

RELECTION OF CHEST OF CHEST